

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS Y REQUERIMIENTO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-023/2024.

DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

DENUNCIADOS: Cuauhtémoc Escobedo Tejada, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga y el Partido Político Verde Ecologista de México.

MAGISTRADO PONENTE: Horacio José Ricardo López Castañeda.

SECRETARIO DE ESTUDIO: Víctor Miguel Dávila Leal.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco¹.

El secretario de estudio da cuenta al magistrado instructor, Horacio José Ricardo López Castañeda, con la siguiente documentación:

- a) Original del oficio **TEEA-OP-0368/2025**, de veintidós de agosto, mediante el cual la encargada de despacho de la Unidad de Oficialía de Partes de este Tribunal remite diversa documentación, relacionada con el cumplimiento al requerimiento realizado a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante acuerdo de doce de agosto, dictado dentro del presente expediente.
- b) Original del oficio **IEE/DA/0156/2025**, de veintiuno de agosto, signado por la C.P. Nélida Romo Ramírez, directora administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- c) Copia simple del acuse de recibido, en fecha dieciocho de agosto, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, del oficio identificado con la clave IEE/DA/0152/2025, signado por la C.P. Nélida Romo Ramírez, directora administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acompañado de dos impresiones de correo electrónico de fechas ocho de abril y dieciocho de agosto.

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como por los diversos 25, fracciones XVII y XVIII, y 52, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I.Recepción de constancias. Se tiene por recibidas las constancias, mismas que se ordena glosar al presente asunto para que obren como corresponda.

II. Se tiene por cumplido el requerimiento. En virtud del contenido de las constancias recibidas, se tiene a la titular de la Dirección Administrativa del Instituto Electoral de Aguascalientes cumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de doce de agosto, dentro del presente expediente.

III. Requerimiento. Ahora bien, dado que la autoridad ya señalada informó a este Tribunal Electoral que, la fecha en que remitió las constancias indicadas, la titular de la Dirección General de Procuración Fiscal y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, no había dado respuesta al oficio IEE/DA/0152/2025, mediante el cual solicitó la información necesaria para dar cumplimiento al acuerdo de doce de agosto ya señalado, se vuelve preciso realizar un nuevo requerimiento.

Lo anterior, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente de mérito y dar seguimiento a las actuaciones a su ejecución. Por lo tanto, se requiere a la Dirección Administrativa del Instituto Electoral de Aguascalientes, a fin de que informe a este Tribunal Electoral el estado que guarda la celebración del convenio, que permita llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de multas en materia electoral; en concreto, en lo que respecta a la respuesta que, en su momento, dé la titular de la Dirección General de Procuración Fiscal y Asuntos Jurídicos al citado oficio IEE/DA/0152/2025.

Lo anterior deberá ser informado en un plazo de **veinte días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.



NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el magistrado instructor, en presencia de su secretario de estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA

VÍCTOR MIGUEL DÁVILA
LEAL